

NORMAS AGRUPADAS

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Además de lo que surge de esta hoja, quienes son Suscriptores de las respectivas Secciones de **CARPETAS de Derecho del Trabajo** que se indican a continuación tienen para sus **búsquedas** –entre otras– también las siguientes posibilidades:

En la Sección **JURISPRUDENCIA**, pueden leer sumarios a los que remite la expresión **FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES** –y otras expresiones que menciona con sus subexpresiones– incluidas en el “**INDICE ANALITICO de JURISPRUDENCIA**”.

En la Sección **DOCTRINA** –que tiene **más de 200 Temas**– pueden leer el Tema **FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES**

Vea el **INDICE NUMERICO de LEGISLACION de los TOMOS**, ubicado al comienzo de esta sección **LEGISLACION**

Los Suscriptores de esta Obra también pueden emplear para sus **búsquedas** el **Indice NUMERICO de Legislación** y el **Indice TEMATICO de Legislación** de nuestro Sitio en Internet www.carpetas.com.ar

FERIADOS NACIONALES	
Día	Cumplimiento
1° de enero: Año Nuevo.	Se cumple el mismo día.
Lunes y Martes de Carnaval.	Se cumple el mismo día.
24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.	Se cumple el mismo día.
Viernes Santo	Se cumple el mismo día.
2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.	Se cumple el mismo día.
1° de mayo: Día del Trabajo.	Se cumple el mismo día.
25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.	Se cumple el mismo día.
17 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Martín Miguel de Güemes	Se cumple el mismo día.
20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.	Se cumple el mismo día.
8 de Julio: Con fines turísticos. (Decreto 1.768/13)	<i>Sólo en el año 2016.</i>
9 de julio: Día de la Independencia.	Se cumple el mismo día.
17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.	<i>Se cumple el tercer lunes de este mes ⁽¹⁾</i>
12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.	<i>Se cumple el segundo lunes de este mes ⁽¹⁾</i>
20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.	<i>Se cumple el cuarto lunes de este mes ⁽¹⁾</i>
8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.	Se cumple el mismo día.
9 de diciembre: Con fines turísticos. (Decreto 1.768/13)	<i>Sólo en el año 2016.</i>
25 de diciembre: Navidad.	Se cumple el mismo día.
Día del Censo Nacional de Población y Vivienda ⁽²⁾	Se cumple el mismo día.
DIAS NO LABORABLES ⁽³⁾	
Jueves Santo.	Se cumple el mismo día.

⁽¹⁾ El art. 2 del Dto 1.584/10 NU estableció lo siguiente: “El feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes de ese mes, el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes y el del 20 de noviembre será cumplido el cuarto lunes de ese mes”⁽²⁾ Vea en esta hoja el art. 1 de la Ley 24.254. ⁽³⁾ Respecto de quienes profesan la religión judía y la religión islámica, vea en esta hoja los arts. 6 y 7 del Dto 1.584/10 NU.

NORMAS QUE SE HAN REFERIDO AL TEMA

—no excluyen a otras no mencionadas—

Los artículos 165 a 171 de la LCT se han referido al tema. Los Suscriptores de la Obra **CARPETAS de Derecho del Trabajo** pueden leer los artículos indicados en el Tema **CONTRATO DE TRABAJO** de la Sección **LEGISLACION**.

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

El Decreto 1.584/10 NU (Publicación B.O.: 3-11-2010) estableció: “**Artículo 1.**— Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes: **FERIADOS NACIONALES:** 1° de enero: Año Nuevo Lunes y Martes de Carnaval. 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Viernes Santo. 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. 1° de mayo: Día del Trabajo. 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo. 17 de junio (*). 20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano. 9 de julio: Día de la Independencia. 17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín. 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural. 20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional. 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María. 25 de diciembre: Navidad. **DIAS NO LABORABLES:** Jueves Santo. **Artículo 2.**— El feriado nacional del 17 de agosto será cumplido el tercer lunes de ese mes, el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes y el del 20 de noviembre será cumplido el cuarto lunes de ese mes. **Artículo 3.**— Feriados con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer los feriados turísticos por periodos trianuales, con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario. **Artículo 4.**— Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales. **Artículo 5.**— El PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes. **Artículo 6.**— Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días. **Artículo 7.**— Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha). **Artículo 8.**— Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio. **Artículo 9.**— Deróganse las Leyes Nros. 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los Decretos Nros. 7112/17 y 7786/64. **Artículo 10.**— La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. **Artículo 11.**— Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. **Artículo 12.**— Comuníquese...”.

* La Ley 27.258 (Publicación B.O.: 10-6-2016) estableció: “**Artículo 1.**— Modifícase el decreto 1.584/2010 e incorpórase como feriado nacional y día no laborable en todo el territorio de la Nación el 17 de junio de cada año, en conmemoración al paso a la inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes. (...) **Artículo 3.**— La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.”

El Decreto 1.585/10 (Publicación B.O.: 3-11-2010) estableció: “**Artículo 1.**— Establécense como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas: AÑO 2011: 25 de Marzo y 9 de Diciembre. AÑO 2012: 30 de Abril y 24 de Diciembre. AÑO 2013: 1° de Abril y 21 de Junio. **Artículo 2.**— La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. **Artículo 3.**— Comuníquese...”.

El Decreto 1.768/13 (Publicación B.O.: 12-11-2013) estableció: “**Artículo 1.**— Establécense como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas: AÑO 2014: 2 de Mayo y 26 de Diciembre. AÑO 2015: 23 de Marzo y 7 de Diciembre. AÑO 2016: 8 de Julio y 9 de Diciembre. **Artículo 2.**— La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. **Artículo 3.**— Comuníquese...”.

La Ley 24.254 (Publicación B.O.: 17-11-1993) estableció: “**Artículo 1.**— Declárase Feriado Nacional el día de cada año en el que se efectúe el Censo Nacional de Población y Vivienda. **Artículo 2.**— Quedan prohibidas hasta las veinte (20) horas del día indicado para la realización del Censo, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes, permanecerán cerrados hasta la hora indicada. **Artículo 3.**— A los efectos salariales será de aplicación la legislación vigente en la materia para los días declarados feriados nacionales. **Artículo 4.**— Toda infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionada de acuerdo con las normas en vigencia relativas al trabajo en el día feriado. **Artículo 5.**— Comuníquese...”.

El Decreto 521/11 NU (Publicación B.O.: 4-5-2011) estableció: “**Artículo 1.**— Trasládase, con carácter excepcional, sólo para el corriente año, el feriado nacional establecido para el día 17 de agosto de 2011, al día 22 del mismo mes. **Artículo 2.**— Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. **Artículo 3.**— Comuníquese...”.

La Ley 26.721 (Publicación B.O.: 22-12-2011) estableció: “**Artículo 1.** — Designase el día 27 de febrero de 2012, día del Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional. **Artículo 2.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.”

La Ley 26.763 (Publicación B.O.: 11-9-2012) estableció: “**Artículo 1.** — Se establece por única vez feriado nacional el día 24 de septiembre de 2012 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Tucumán. **Artículo 2.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.”

La Ley 26.837 (Publicación B.O.: 16-1-2013) estableció: “**Artículo 1.** — Designase el día 20 de febrero de 2013, Día de la Batalla de Salta, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional. **Artículo 2.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

La Ley 26.840 (Publicación B.O.: 14-1-2013) estableció: “**Artículo 1.** — Establécense por única vez feriado nacional el día 31 de enero de 2013 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813. **Artículo 2.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

La Ley 26.674 (Publicación B.O.: 18-5-2011) estableció: “**Artículo 1.**— Declárese el día 16 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Judicial Argentino. **Artículo 2.**—La fecha mencionada en el artículo anterior será equiparada a los días feriados nacionales obligatorios a todos los efectos legales, para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Artículo 3.**— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

La Ley 3.676 CABA (Publicación B.O.: 21-2-2011) estableció: “**Artículo 1.** — Institúyese como día Del Trabajador Judicial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de cada año, revistiendo dicha fecha como jornada no laborable para el personal del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, incluidos el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los fueros jurisdiccionales y el Ministerio Público. **Artículo 2.** — Comuníquese, etc.”

La Ley 12.983 PBA (Publicación B.O.: 13 al 17-1-2003) estableció: “**Artículo 1.** — Institúyese como Día del Trabajador Judicial de la Provincia de Buenos Aires el 16 de noviembre de cada año, revistiendo dicha fecha como jornada no laborable para el personal judicial. **Artículo 2.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.”